



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante el acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, ingeniero civil, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, con mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** en nombre y representación de la sociedad **RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELIZINC, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Ciudad Delgado, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos uno cero nueve tres guión uno cero dos guión ocho y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete siete cuatro cuatro seis guión cuatro del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELIZINC, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de Octubre de mil novecientos noventa y tres ante los oficios notariales de RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVECIENTOS CUARENTA Y



SIETE DEL LIBRO VEINTINUEVE de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de Ciudad Delgado, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene por finalidad el ejercicio del comercio, la agricultura, la construcción de viviendas, Venta y explotación de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos. por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que será electo por un período de SIETE AÑOS quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único Propietario; Consta en dicha Escritura Pública, que fue electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, para un periodo de siete años, quien en el transcurso de este instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO/ DOS MIL DIECIOCHO INPEP (LG-04/2018), por medio de este documento convenimos celebrar el Contrato de Servicios denominado "**SERVICIOS DE REPARACION DE PASILLOS DE CIRCULACION Y BAÑOS DE MODULOS 2, 4 Y 7 DE OFICINAS CENTRALES INPEP**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: Brindar el Servicio de Reparación de pasillos de circulación, según resolución de adjudicación, Item A; por lo que, La contratista se compromete a prestar el Servicio de Reparación de pasillos de circulación al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicados en las Oficinas Centrales del INPEP. El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso CERO CUATRO /DOS MIL DIECIOCHO (LG- 04/2018). **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a) Requerimiento Técnico, b) Términos de Referencia, c) Resolución de Junta Directiva del INPEP número sesenta y nueve/dos mil dieciocho, emitida a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, d) Oferta Técnica presentada por la sociedad, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, f) Garantía buen servicio** y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato y/o los Términos de Referencia. **III- PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, RECEPCION DEL SERVICIO Y CORRECCION DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL**: **i) PLAZO**: El Plazo del



Contrato será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de inicio; **ii) LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** La prestación del servicio será en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador; **iii) RECEPCION DEL SERVICIO:** **Recepción Provisional:** una vez completado el servicio, se realizará la recepción provisional por parte del Administrador del Contrato, realizando la revisión de la calidad de todas las actividades según lo contratado, levantándose la correspondiente acta donde concurrirán el Administrador del Contrato y La Contratista, según lo dispuesto en los artículos setenta y siete y setenta y ocho del RELACAP; **Recepción Definitiva:** posterior a la Recepción Provisional, una vez terminada la revisión del servicio por parte del Administrador del Contrato, procederá a la recepción final en la cual se debe dejar constancia que La Contratista ha cumplido con todos los requisitos contractuales y técnicos correspondientes. **iv) CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL:** Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosa, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de un (1) año, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$16,188.67) IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los



presentes Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del 70% restante, se cancelará contra la entrega del servicio, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) del contrato, con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al CIENTO POR CIENTO (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 100% del servicio. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del Servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍAS: 1- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha del presente Contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas; c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **2- GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** La persona natural o jurídica que resulte ganadora, deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, por un monto equivalente al diez por



ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **DOCE (12) MESES** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **3- GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al 100% del monto del anticipo. La Garantía de Buena Inversión del Anticipo, deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP por medio de su Representante Legal, la correspondiente Resolución, debiendo La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP por medio de la UACI, y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía



de cumplimiento del Contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y la Ciudad Delgado y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, a las leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de



El Salvador. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y El Contratista en Reparto Santa Alegría calle L-A Pasaje Alegria, Polígono "B" N°9, Ciudad Delgado, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en caso de cambio de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva del INPEP, número sesenta y nueve/dos mil dieciocho, emitida a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual consta que se adjudicó el "**SERVICIO DE REPARACION DE PASILLOS DE CIRCULACION Y BAÑOS DE MODULOS 2, 4 Y 7 DE OFICINAS CENTRALES INPEP**", proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO INPEP (LG-04/2018) a la sociedad "**RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" por un monto total de DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$16,188.67) IVA incluido. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen por una parte el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de [redacted] de edad, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], con su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted].

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el ingeniero **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, ingeniero civil, de

, actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** en nombre y representación de la sociedad **RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELIZINC, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Ciudad Delgado, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos uno cero nueve tres guión uno cero dos guión ocho y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete siete cuatro cuatro seis guión cuatro del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, calidad que comprobo mediante: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELIZINC, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de Octubre de mil novecientos noventa y tres ante los oficios notariales de RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO VEINTINUEVE de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de Ciudad Delgado, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene por finalidad el ejercicio del comercio, la agricultura, la construcción de viviendas, Venta y explotación de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos. por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que será electo por un período de SIETE AÑOS quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único Propietario; Consta en dicha Escritura Pública, que fue electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, para un periodo de siete años. **b) Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al pacto Social** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de Diciembre del año dos mil once ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacon e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veintiséis del dos mil ochocientos noventa del Registro de Comercio, conforme la cláusula X LA ADMINISTRACIÓN: La Administración y dirección de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único y su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, quienes duraran en sus funciones por períodos de SIETE AÑOS, para el cual fueron designados sin que se hubiere electo nuevos administradores, los que estén fungiendo continuarán el

desempeño de su función hasta que se elijan a los que hayan de sustituirlos y los nombrados



tomen posesión de sus cargos. **c) CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Inscrita en el Registro de comercio al número treinta y uno del Libro tres mil ciento cincuenta y siete del Registro de Sociedades. Quien en el transcurso de este instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: **"SERVICIOS DE REPARACION DE PASILLOS DE CIRCULACION Y BAÑOS DE MODULOS 2, 4 Y 7 DE OFICINAS CENTRALES INPEP"** que me presentan para su legalización y que en lo esencial **DICE**: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: Brindar el Servicio de Reparación de pasillos de circulación según resolución de adjudicación, Item A; por lo que, La contratista se compromete a prestar el Servicio de Reparación de pasillos de circulación al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicados en las Oficinas Centrales del INPEP. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso CERO CUATRO /DOS MIL DIECIOCHO (LG- 04/2018).** **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a) Requerimiento Técnico, b) Términos de Referencia, c) Resolución de Junta Directiva del INPEP número sesenta y nueve/dos mil dieciocho, emitida a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, d) Oferta Técnica presentada por la sociedad, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, f) Garantía buen servicio** y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato y/o los Términos de Referencia. **III- PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, RECEPCION DEL SERVICIO Y CORRECCION DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL**: **i) PLAZO**: El Plazo del Contrato será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de inicio; **ii) LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**: La prestación del servicio será en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador; **iii) RECEPCION DEL SERVICIO**: **Recepción Provisional**: una vez completado el servicio, se realizará la recepción provisional por parte del Administrador del Contrato, realizando la revisión de la calidad de todas las actividades según lo contratado, levantándose la correspondiente acta donde concurrirán el Administrador del Contrato y La Contratista, según lo dispuesto en los artículos setenta y siete y setenta y ocho del RELACAP;



Recepción Definitiva: posterior a la Recepción Provisional, una vez terminada la revisión del servicio por parte del Administrador del Contrato, procederá a la recepción final en la cual se debe dejar constancia que La Contratista ha cumplido con todos los requisitos contractuales y técnicos correspondientes. iv) **CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL:** Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosa, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de un (1) año, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$16,188.67) IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del 70% restante, se cancelará contra la entrega del servicio, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) del contrato, con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo, el primer pago,



corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 100% del servicio. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del Servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍAS: 1- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la fecha del presente Contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas; c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **2- GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** La persona natural o jurídica que resulte ganadora, deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total de lo contratado y su vigencia será de **DOCE (12) MESES** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **3- GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los



Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al 100% del monto del anticipo. La Garantía de Buena Inversión del Anticipo, deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%).

VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP.

VII- ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII- MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP por medio de su Representante Legal, la correspondiente Resolución, debiendo La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP por medio de la UACI, y formará parte integral de este contrato.

IX- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga.

X- CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

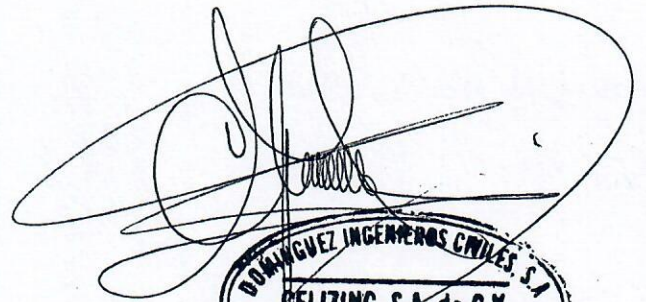

XI- CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII- SANCIONES: En caso de



incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y la Ciudad Delgado y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, a las leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador. **XVII- NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y El Contratista en Reparto Santa Alegría calle L-A Pasaje Alegría, Polígono "B" N°9, Ciudad Delgado, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en

caso de cambio de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva del INPEP, número sesenta y nueve/dos mil dieciocho, emitida a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual consta que se adjudicó el **"SERVICIO DE REPARACION DE PASILLOS DE CIRCULACION Y BAÑOS DE MODULOS 2, 4 Y 7 DE OFICINAS CENTRALES INPEP"**, proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO INPEP (LG-04/2018) a la sociedad **"RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** por un monto total de DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$16,188.67) IVA incluido. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de diez hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-


Handwritten marks and a stamp in the top right corner.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, faint, illegible text and markings, possibly including a signature or stamp, located in the lower half of the page.